

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 1 de julio de 2020, dentro del trámite de la referencia se efectuó requerimiento previo y que ambos extremos procesales se pronunciaron. Sírvase proveer.

Julio 15 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE RICARDO LEAL RIVERA
ACCIONADA: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00075-00

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de desacato de la referencia, que inició a petición del señor José Ricardo Leal Rivera, por el presunto incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela **Nº 057** emitido por esta dependencia judicial el pasado **3 de junio de 2020**, lo anterior dentro de la acción constitucional tramitada entre las mismas partes.

En atención al auto del pasado 1 de julio del presente año, a través del cual se realizó el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la ESAP allegó contestación aduciendo que lo pretendido con el actual trámite se encuentra satisfecho, dado que con oficio N° S-2020-002830 2020-06-09 17:59:04 del 9 de junio de 2020, resolvió el derecho de petición elevado por el señor José Ricardo Leal Rivera el 23 de abril de 2020, a través del cual solicitó *- le sean aclarados los motivos por los cuales fue retirado de algunas cátedras que dictada en la ESAP Territorial Caldas-* y que el mismo le fue notificado al solicitante mediante correo electrónico.

No obstante, el incidentante manifestó que aún no ha recibido respuesta a sus pedimentos.

Luego de analizadas las intervenciones de ambos extremos procesales, este despacho judicial encuentra que con la referida respuesta de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, atiente en su integridad los cuestionamientos que el señor José Ricardo le planteó en la petición que a través de correo electrónico le elevó el 23 de abril del presente año y que se ordenó contestar en el citado fallo de tutela.

Lo anterior dado que esa entidad fue clara en indicarle las circunstancias que rodearon su designación como docente catedrático de esa institución educativa y el motivo por el que no le fueron asignadas otras; aunado a ello de los anexos aportados se puede colegir que mediante mensaje de datos del 9 de junio y 6 de julio del presente año, la misma le fue remitida al solicitante al correo electrónico por el aportado en su petición inicial -ricardoleal27@hotmail.com- , es decir, que los parámetros básicos para tenerse por satisfecho el derecho petición se encuentran acatados.

En las actuales circunstancias no se puede endilgar a la ESAP desacato frente al referido fallo de tutela; por el contrario, fluye que al incidentante le fueron atendidas sus inquietudes, razones suficientes para abstenerse de abrir el incidente de desacato y archivar lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

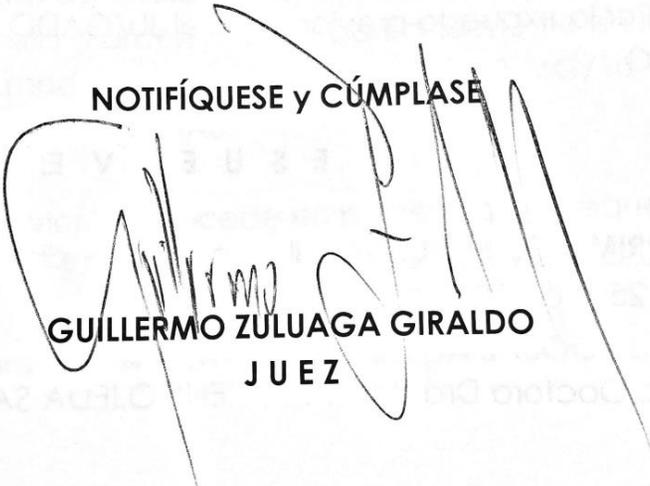
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el Incidente de Desacato iniciado por el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela **Nº 057** emitido por esta dependencia judicial el pasado **3 de junio de 2020**, lo anterior dentro del trámite de la referencia, y por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

**OFICIO 1406
Julio 15 de 2020**

Señor
JOSE RICARDO LEAL RIVERA
ricardoleal27@hotmail.com

Doctor
PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES
Director Nacional ESAP de la Escuela Superior de Administración Pública -
ESAP-
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Señores
JAIME MEJIA GUTIERREZ
Director Territorial CALDAS de la ESCUELA SUPERIO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA -ESAP-
caldas@esap.edu.co

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DE DESACATO |
| ACCIONANTE: | JOSE RICARDO LEAL RIVERA |
| ACCIONADA: | ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- |
| RADICADO: | 17001-31-03-006-2020-00075-00 |

Me permito notificarle que en la fecha se dictó sentencia dentro del trámite de la referencia, providencia en la cual se dispuso:

“PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR el Incidente de Desacato iniciado por el incumplimiento de la orden impartida en la sentencia de tutela **Nº 057** emitido por esta dependencia judicial el pasado **3 de junio de 2020**, lo anterior dentro del trámite de la referencia, y por la razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR, el **ARCHIVO** del expediente.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito”.

Atentamente,

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

EDIFICIO “PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO” PISO 9 – OF. 905
Cra. 23 No. 21 – 48 de Manizales - Tel. 8879645 Ext. 11225-11226-11227 Fax. 8879666
Correo Institucional: ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co